

Fecha: 26 de Febrero de 1990.

Para: JEFE DE DEPARTAMENTO ZONA
De: SUBDIRECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACION

ASUNTO: Ampliación del memorando N° 41

Con motivo de los diversos inconvenientes que pueden surgir de la reciente implementación de la [Ley 10.472](#), se pone en conocimiento del señor Jefe del Departamento:

1º) En los casos en que un nuevo Titular se presente para **desunificar** una parcela afectada por la Ley citada precedentemente, se deberá empadronar la misma con efectividad al año inmediato siguiente a la fecha de venta:

2º) Toda presentación espontánea de DDJJ o unificación realizada de oficio, se deberá empadronar con fecha retroactiva al 1º de enero del corriente año, (siempre y cuando no sea de planos del año 1990 en adelante).

3º) En los expedientes iniciados para reclamo, respecto de la valuación Inmobiliaria, encuadrados en los artículo 83º y 84º de la Ley 10.707 del Catastro Territorial, deberá verificarse su aplicación y ajuste a la Ley 10.472. Esto teniendo en cuenta que los conjuntos pueden quedar integrados por parcelas cuyo avalúo ha sido modificado por disposición y por otras que siendo colindantes, no están incluidas en la misma

4º) Al efecto de no incurrir en errores con respecto a lo mencionado en el memorando N° 41, se deberá realizar en cada Departamento Zona un pormenorizado estudio y análisis de los distintos fraccionamientos a unificar; aún cuando existan presentaciones de DD JJ.

5º) Se aclara asimismo, que en el formulario de DDJJ utilizado para la reunión de partidas se debe interpretar en el ITEM (I): "NO se tendrán por solución de continuidad" como "NO se tendrán por FALTA de continuidad"

Atentamente.

Nelly Edith MARTINEZ
Subdirectora de Registro y Actualización
Dirección de Régimen Catastral